



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0767-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/06/2016
Hora:	12:28:25.7...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.5859 del día 16 de diciembre del año 1998, la Corporación otorgó a la Empresa **INDUSTRIALES METALÚRGICAS UNIDAS "IMUSA S.A."**, permiso para el manejo y disposición de residuos sólidos especiales y se requirió para la caracterización de los lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que la razón social de la Empresa **INDUSTRIALES METALÚRGICAS UNIDAS "IMUSA S.A."** actualmente se denomina **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**

Que el día 9 de septiembre del año 2014, la Doctora Fanny Henríquez Gallo, Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, en reunión sostenida con el Director General, el Secretario General y el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, interpuso de manera verbal, queja ambiental en la cual manifestó la preocupación que le ha expuesto la comunidad respecto al manejo de residuos sólidos especiales de la Empresa **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, informando que éstos pueden estar generando riesgos al recurso hídrico y suelo.

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-0744 del 16 de septiembre de 2014, se abrió indagación preliminar contra la Empresa **GROUPE SEB Colombia S.A.**, identificada con Nit No. 890.900.307-7, con el fin de verificar si se presentaron afectaciones o riesgos ambientales.

Que en dicho acto administrativo se ordenó la práctica de la pruebas; con la finalidad de realizar visita al sitio de interés con el objetivo de verificar lo siguiente:

- Si los residuos sólidos especiales están siendo enterrados en el suelo o en las áreas autorizadas por Cornare, y si están siendo enterradas en el suelo, aproximadamente desde que tiempo se ha realizado dicha disposición.
- Si la disposición está generando afectación o riesgo ambiental que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/1Apoyo/Gestion%20Juridica/Anexos

Agencia desde:

01-Nov-14

F. 112-0767-2016

MV

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634-85-83,

Porcero Nus: 866.01.26, Tecnoparque Los Olivos: 446-39-79,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 22



- Realizar la caracterización del área de disposición de los residuos para verificar el estado actual de éste.

Que igualmente se informó que previo a la realización de la visita técnica, según solicitud realizada por la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, se debería elaborar un protocolo para el manejo y disposición de residuos sólidos especiales con la participación de un técnico de CORANTIOQUIA, con la finalidad de ser socializado con los funcionarios de la Procuraduría y la comunidad en general para su conocimiento.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de verificar la disposición final de los residuos peligrosos generados en la Empresa, se realizó visita técnica el 25 de septiembre de 2014, en compañía de dos funcionarios designados por la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA, dando origen al informe técnico con radicado No. 131-0956 del 31 de octubre de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **26. Conclusiones:**

De acuerdo con lo ordenado en el Auto 112-0744 del 16 de septiembre de 2014, Artículo Segundo, se verificó lo siguiente:

- Si los residuos sólidos especiales están siendo enterrados en el suelo o en las áreas autorizadas por Cornare, y si están siendo enterradas en el suelo, aproximadamente desde que tiempo se ha realizado dicha disposición.

No se está haciendo disposición bajo el método de enterramiento, por el contrario, la disposición final de los residuos peligrosos generados en la Empresa Groupe Seb Colombia S.A., se realiza a través del gestor Ecologística S.A., el cual cuenta con Licencia Ambiental para realizar esta actividad. Se cuenta con las certificaciones por cada tipo de residuo tratado.

A partir del año 2005, se suspendió la disposición final de los residuos peligrosos en las áreas autorizadas por Cornare.

- Si la disposición está generando afectación o riesgo ambiental que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta la información que reposa en Cornare sobre los muestreos realizados por parte de Groupe Seb Colombia S.A., en la quebrada La Mosca que pasa por un costado de la empresa y en los suelos donde se depositaba anteriormente los residuos peligrosos, se puede concluir que la empresa no genera concentraciones atípicas de sustancias químicas originadas en el proceso productivo y que pudieran llegar como posibles vertimientos o por procesos de lixiviación del relleno clausurado a la fuente.

En los sitios donde se presentaron muestras de suelo con concentraciones de sustancias de interés sanitario en el caso particular el Cadmio, Cornare recomendó realizar análisis anuales para verificar los resultados obtenidos en los dos muestreos realizados para los años 2012 y 2014 y descartar definitivamente indicadores de peligrosidad. Tales análisis deberán extenderse hasta el año 2016.

Para efectos de confrontar estos resultados se realizará otro muestreo como alcance de la diligencia solicitada por la Procuraduría 1 Agraria y Ambiental, como se abordará en el siguiente acápite.

- Realizar la caracterización del área de disposición de los residuos para verificar el estado actual de este.

La Corporación recomendó a la Empresa Groupe Seb Colombia S.A., realizar análisis anuales en los sitios donde se presentaron muestras de suelo con concentraciones de sustancias de interés sanitario en el caso particular el Cadmio, para lo cual se elaboró un protocolo para la toma de muestras de suelo con la participación de Corantioquia, en atención a la solicitud realizada por la Procuraduría 1 Agraria y Ambiental de Antioquia.

Que en cumplimiento a lo requerido por Cornare y la Procuraduría, y en atención a las solicitudes, comunicaciones, actuaciones e informes generados en virtud de la indagación preliminar, se generó el informe técnico No.112-2204 del 11 de noviembre de 2015, en el cual se evalúo los resultados de los estudios realizados por la Empresa Groupe Seb S.A., a través de Gema Consultores. Dicho informe y la nueva propuesta para el desarrollo de acciones complementarias en torno a la caracterización de residuos o desechos peligrosos depositados en la Empresa Groupe Seb S.A., fueron remitidos a la Procuraduría.

Que mediante escrito con radicado No. 112-5395 del 9 de diciembre del 2015, la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, solicitó a Cornare informar la fecha de toma de las muestras de la propuesta para el desarrollo de acciones complementarias en torno a la caracterización de residuos o desechos peligrosos depositados en el predio de Groupe Seb Colombia, y mediante oficio con radicado 111-3353 del 10 de diciembre del 2015, se informó que la primera muestra será tomada el día 21 de enero de 2016 a partir de las 09:00 a.m.

Que la Corporación no recibió objeción y/o solicitud de ajustes por parte de la Procuraduría respecto a la propuesta para el desarrollo de acciones complementarias en torno a la caracterización de residuos o desechos peligrosos, y en virtud de ello, mediante Resolución No. 112-7119 del 30 de diciembre de 2015, Cornare acogió la propuesta para el desarrollo de las acciones complementarias en torno a la caracterización de residuos o desechos peligrosos depositados en la sociedad Groupe SEB Colombia S.A.; e igualmente se requirió a dicha sociedad para que diera inicio al muestreo correspondiente realizando la toma de la primera muestra el día 21 de enero de 2016.

Que con la finalidad de evaluar la información allegada por el interesado en cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 112-0744 del 16 de septiembre de 2014, se generó informe técnico No. 112-1240 del 02 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

En cumplimiento de la Resolución 112-7119 del 30 de diciembre de 2015, la empresa Groupe Seb Colombia S.A., efectuó las acciones complementarias en torno a la caracterización de residuos o desechos peligrosos.

La toma de las contra muestras brindaron un control de calidad de los Laboratorios que realizaron los análisis, al contar con límites de detección similares.

Para las 21 muestras de suelo con sus respectivas contra muestras se observó que el residuo no es corrosivo, no es reactivo y no es tóxico por metales.

Se encontró un porcentaje de inhibición para el desecho de 78.1% en el punto 10 del sector 1, para los ensayos de toxicidad aguda (Algias), sin embargo el punto blanco también presenta un porcentaje de inhibición para el desecho de 58.8%, por lo cual se puede inferir que el suelo en su composición natural tiene presencia de algas pero que no representan un riesgo ambiental dado que presentan un índice de inmovilización (Dapnia) del 0% para el punto 10 del sector 1 y del 15% para el punto blanco y teniendo en cuenta que los resultados del muestreo de aguas subterráneas evaluados mediante Informe Técnico 112-2204 del 11 de noviembre de 2015, presentan conformidad en los parámetros de metales pesados y ecotoxicidad, no daría lugar a clasificar los desechos depositados allí como peligrosos por toxicidad acuática.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/corsi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F. 546 16 16

NIN

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Bdt: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 50 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (554) 536 20 40 - 287 43 20



Es posible concluir que las escorias depositadas en el terreno no están representando un riesgo ambiental que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y que por lo tanto no se requiere adelantar un proceso de remediación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos Nos. 131-0956 del 31 de octubre de 2014 y 112-1240 del 02 de junio de 2016, se puede concluir que con el resultado de los muestreos y contra muestreos efectuados por los diferentes laboratorios contratados por la Empresa **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, es pertinente establecer que la disposición final de los residuos peligrosos generados no componen afectación o riesgo alguno a los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, y que por lo tanto no se requiere adelantar un proceso de remediación.

Así las cosas, se evidencia que la indagación preliminar no arroja indicios de responsabilidad contra la investigada por la comisión de irregularidades que atentan contra el medio ambiente, lo que conlleva a esta autoridad a determinar que los hechos endilgados no son constitutivos de infracción ambiental y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente No.056153320028, con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que:

"(...)"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

"(...)"

Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado No.131-0956 del 31 de octubre de 2014.
- Informe Técnico con radicado No.112-2204 del 11 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado No.112-1240 del 02 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.**056153320028**, en virtud que de la evaluación técnica se concluyó que las escorias depositadas en el terreno no están representando un riesgo ambiental que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y por lo tanto no se requiere adelantar un proceso de remediación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR la Empresa **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, que en el evento de adelantarse obras de infraestructura o edificaciones en el área, deberán diseñarse y construirse de tal forma que se permita adelantar un monitoreo y toma de muestras en cualquier momento (de ser necesario) y que de igual manera posibilite la extracción de los residuos allí depositados en el evento de que una disposición normativa así lo exija.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Empresa **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 890.900.307-7, a través del representante legal, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Doctora **FANNY HENRIQUEZ GALLO**, Procuradora Ambiental Agraria de Antioquia, quien se podrá localizar en la calle 53 No. 45 – 112 Piso 7, Edificio Centro Colseguros, Municipio de Medellín – Antioquia, Teléfono 604 02 94.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE PUBIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) de la Oficina Jurídica

Expediente: 056153320028
Asunto: Indagación Preliminar
Proyecto: Sara Henao G.
Fecha: 15/06/2016
Revisó: Mónica V.
Vo.Bo. Javier Parra

MW
Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sdi/Apoyo/Gestion/Juridica/Anexos
Generada desde: 01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89090513633

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: 894 88 83.

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 744 30 19.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 634 20 40 - 267 43 29.

